

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Sevilla 25 de Setiembre de 1862. á las diez y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varios monasterios, y asistido á los ejercicios militares que tuvieron lugar en el campo de Tablada. Mañana á las siete saldrán para Cádiz.

SS. MM. llevan un vivo y grato recuerdo de las pruebas de lealtad que han recibido de los sevillanos, quienes han apurado todos los medios de dar público y solemne testimonio de su amor y adhesion á los augustos viajeros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 26 de Setiembre de 1862 á las siete y veinte minutos de la tarde.—El entusiasmo y ostentacion con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital son indecibles. El coche Real apenas ha podido abrirse paso por entre la multitud de gentes que victoreaban y aclamaban á SS. MM. y AA. La entrada de los Reyes en, Cá-

diz ha sido verdaderamente triunfal.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Setiembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que para el curso de 1862 á 1863 sirvan de texto en las facultades, Escuelas superiores y profesionales las obras comprendidas en la lista aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública, inserta en la *Gaceta* de 20 de Octubre del año último, con las adiciones posteriormente autorizadas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Rector de la Universidad de....

Segunda enseñanza.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que para el curso de 1862 á 1863 sirvan de texto en la segunda enseñanza las obras comprendidas en la lista aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública, inserta en la *Gaceta* de 27 de Setiembre del año anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Rector de la Universidad de....

Gaceta del 18 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para el examen del proyecto de la carretera de Villanueva de los Infantes á Alcaráz por Villahermosa, en la parte comprendida en la provincia de Ciudad-Real:

Vistos los informes del Inspector del distrito, Ingeniero Jefe en comision, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que la carretera se halla comprendida en las circunstancias que espresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857,

y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Gaceta del 21 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.º—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«En vista de lo manifestado por V. E. en comunicaciones de 22 de Julio y 18 de Agosto próximo pasados, y de lo espuesto por el Director general de Infanteria en 11 del último mes, ha tenido á bien la Reina (q. D. g.) dictar como reglas aclaratorias al reglamento de revistas administrativas las siguientes:

4.ª En el acto de la revista que, segun el art. 3.º ha de pasarse á las tropas formadas, no deben leerse los nombres contenidos en las listas, sino contarse por un sargento los individuos presentes de cada clase y á que se refiere.

el resumen final, á cuyo pié ha de estampar su conformidad el Comisario Interventor.

2.^a Los Secretarios de las Direcciones generales de las armas é institutos militares firmarán las relaciones de que trata el artículo 5.^o, referentes á los Jefes, Oficiales y tropa que tuviesen destinos de planta en dichas Direcciones, formándose de igual manera relaciones separadas de los agregados que perteneciesen á regimientos ó á batallones sueltos.

3.^a En las revistas á que se refieren los artículos 6.^o 7.^o y 10, firmará las listas relativas á cada cuerpo el individuo presente de mayor empleo en el mismo cuerpo, ó el interesando si fuese uno solo, estampando su conformidad el que desempeñe las funciones de Interventor, y dando este al soldado suelto que no sepa firmar una certificación que acredite su existencia.

4.^a Aun cuando la revista no se pase precisamente el día 1.^o del mes, el abono por meses completos de que tratan los artículos 12 y 13 se hará siempre con arreglo al empleo ó situación que los individuos de las diversas clases tuvieren en dicho día 1.^o

5.^a Los dos extractos de revista, que segun el art. 24 se han de entregar al Comisario Interventor, serán remitidos por este á la Intervencion general militar.

6.^a Los justificantes de revista de los enfermos que se hallen en los hospitales militares, y á que se refiere el art. 29, consistirán en relaciones nominales por cuerpos, que firmará el Contralor y visará el Comisario Inspector.

7.^a En el encabezamiento de los extractos de revista, despues de la designacion del regimiento, batallón ó escuadrón suelto, lugar, día, mes y año, distrito militar ó ejército, se pondrá «Extracto de la revista administrativa pasada en el citado día,» suprimiendo en dicho encabezamiento toda designacion de personas.

8.^a En los resúmenes finales de las listas de revista firmará á la derecha el Jefe superior del cuerpo; y á la izquierda en el mismo renglon el comisario, ocupando la línea inmediatamente superior las antefirmas de sus grados y empleos respectivos, colocadas: la del Jefe debajo de la fecha del documento, y la del Comisario debajo de la palabra *Conforme*. Del mismo modo se colocarán en los extractos de revista, y en las relaciones de primeras puestas, de pluses y de premios y cruces, las firmas del Jefe del detall y Comisario Interventor, invirtiendo dicha colocacion en los ajustes de haber, de prendas mayores y de raciones, en que debe fir-

mar á la derecha el Comisario y estampar á la izquierda su conformidad el Jefe del detall.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.

Señor.....

Gaceta del 24 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo fallecido el Inspector general más antiguo del cuerpo de Telégrafos D. Manuel del Busto,

Vengo en mandar que, segun le corresponde por su antigüedad, entre á disfrutar el sueldo de aquel el Inspector general D. Andrés de Cápua y Lanza,

Dado en San Ildefonso á 3 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en mandar que el Inspector general del cuerpo de Telégrafos D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas entre á disfrutar, como por su antigüedad le corresponde, el sueldo que gozaba el de igual clase D. Andres de Cápua y Lanza, por ascenso de este último.

Dado en San Ildefonso á 3 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para la vacante de Inspector general del cuerpo de Telégrafos que resulta por ascenso de D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas,

Vengo en nombrar al Director de línea D. José Perez y Bazo.

Dado en San Ildefonso á 3 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion José de Posada Herrera.

Para ocupar la vacante que resulta por ascenso de D. José Perez y Bazo,

Vengo en nombrar Director de línea del cuerpo de Telégrafos al Director de seccion de primera clase D. Ildefonso Rojo y Alvarez.

Dado en San Ildefonso á 3 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Guadaluja para el próximo año de 1863.

El domingo 2 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1863, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859, y demas disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

1.^a Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial* sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.^a La dimension del *Boletín* y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a El empresario del *Boletín* deberá entregar un ejemplar del mismo á precio de contrata á cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Ademas de los ejemplares de pago el empresario repartirá gratis los siguientes:

Uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia diez á la Secretaria del Gobierno, cuatro para la Seccion de Fomento y los que en una y otra se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requieran, uno al Administrador principal de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y derechos del Estado, otro al Comisionado de ventas, cinco para los Diputados á Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para la Secretaria del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Jefe de Obras

públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de la línea, tres para los comisarios de Vigilancia de Guadaluja, Huendelaencina y Sigüenza, uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. Sres. Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracin, uno para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística, y otro para la Administracion depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza.

4.^a A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.^a El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si los reclamase.

6.^a La insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se hará siempre con permiso y por conducto del Gobernador, de la provincia en la forma establecida.

7.^a Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamare.

8.^a Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion; exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín* especial de ventas.

9.^a Los anuncios de los Aynntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no ten-

gan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será 45000 rs. por todo el año, al respecto de 21 mrs. por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

15. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzon que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Guadslajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demas pueblos y suscritores, por la cantidad anual de... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 24 de Setiembre de 1862.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1862.—Rufo de Negro

Intendencia militar del distrito de Aragon.

A las dos del dia 9 de Octubre inmediato se celebrará subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Islas Baleares, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la *Gaceta* de Madrid. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten in-

teresarse en este servicio. Zaragoza 24 de Setiembre de 1862.—Rafael Gonzalez Carvajal.

A las doce del dia 10 de Octubre inmediato se celebrará subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Nueva, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la *Gaceta* de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Zaragoza 24 de Setiembre de 1862.—Rafael Gonzalez Carvajal.

A las dos del dia 13 de Octubre inmediato se celebrará subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Búrgos, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la *Gaceta* de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. Zaragoza 27 de Setiembre de 1862.—Rafael Gonzalez Carvajal.

La conducta de médico á partido abierto del pueblo de Boquiñeni se halla vacante desde el dia 29 del mes actual, su asignacion es 50 cahices de trigo de buena calidad satisfechos al profesor por una comision de labradores mayores contribuyentes nombrada por sus vecinos el dia de San Miguel de Setiembre del año 1863, inclusa la asistencia de pobres en dicha cantidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el referido dia 29 del corriente mes en que se proveerá.

El Ayuntamiento de Muel en union con la junta pericial, tiene acordado hacer las altas y bajas de la riqueza territorial para 1863 por todo el mes de Octubre próximo en las salas consistoriales donde se admitirán de ocho á doce de la mañana, viniendo provistos del correspondiente título de adquisicion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Universidad literaria de Zaragoza.

En el dia 1.º de Octubre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el teatro mayor de esta escuela universitaria la solemne inauguracion del curso académico de 1862 á 1863, y la distribucion de premios á los alumnos que merecieron este honor en el anterior.

Lo que de órden del M. I. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Setiembre de 1862.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

D. Vicente Blanes Castillo, abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Hago saber: Que en espediente instruido en este Juzgado y por testimonio del infrascrito escribano, á instancia de los tutores y curadores de los menores Josefa, Mariano y Sisto Poblador y Verde, se tiene acordada la venta en pública subasta, y como de la pertenencia de dichos menores, de la cuarta parte de toda una casa situada en esta ciudad, su calle de la Reina, indivisa con las restantes tres cuartas partes, confrontante toda con otras de Pedro Fraguas y Lucas Latre, por la cantidad de cinco mil doscientos setenta y cinco rea-

les vellon en que ha sido tasada por peritos; para cuya subasta se ha señalado el dia 15 del próximo Octubre á las diez de su mañana, y tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado. Dado en Caspe á 25 de Setiembre de 1862.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Bartolomé Martinez, Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Antonio Graells y Millas, soltero, natural y vecino de Ibar de Urgel, y de 29 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada en la causa que se le formó por sospecha de estafa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1862.—Bartolome Martinez.—Por su mandado, Pedro del Rey.

D. Pablo Perez, escribano numerario y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que pende en el mismo y por mi testimonio, instado por Joaquin Tremps, vecino de Sástago para litigar con Francisco Tremps su convecino, se pronunció con fecha 16 del actual el siguiente,

Auto definitivo.—En la ciudad de Caspe á 16 de Setiembre de 1862, el Sr. D. Vicente Blanes Castillo, abogado de los ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de este partido: Habiendo visto estos autos de pobreza entre partes el procurador D. Vicente Albiac, en nombre de Joaquin Tremps, actor Francisco Tremps, en su

rebeldia los estrados del Tribunal y el Promotor fiscal.

Resultando que el Procurador D. Vicente Albiac, pidió se declarase pobre á su principal Joaquín Tremps para litigar con Francisco Tremps, y acusada la rebeldia se tuvo por contestada la demanda, y se siguieron las actuaciones con los estrados en su nombre.

Resultando que recibido á prueba el incidente por el actor se hizo la testifical de no tener el doble jornal de un bracero acreditándose por la certificación del catastro ni tener ninguna industria.

Considerando que el que no tiene el doble jornal de un bracero la ley le concede en el artículo 181 de la de enjuiciamiento varios beneficios.

Considerando que siguiéndolo en rebeldia unos autos se debe insertar el fallo en el Boletín oficial de la provincia según el art. 1190 de la antedicha ley:

Visto lo expuesto por el promotor fiscal, el expediente y los artículos 199, 180, 181, 182, 185, 187, 188, 190, 194, 195, 197, 198, 199, 200 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil; por ante mí el escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre á Joaquín Tremps, únicamente para litigar con Francisco Tremps, á cuyo Joaquín se ayude y defienda como tal pobre gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de dicha ley de enjuiciamiento entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Sáquese testimonio y remítase con atenta comunicacion al Excmo Sr. Gobernador civil, rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial. Pues por este su auto definitivo, así lo proveyó, mandó y firmó, doy fe.—Vicente Blanes.—Ante mí, Pablo Perez.

Así resulta de su original en el incidente al principio nombrado que tengo á la vista á que me remito. Para que así conste

cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio en Caspe el 23 de Setiembre de 1862.—Pablo Perez.

Parte no oficial.

Las verbas de las dehesas del pueblo de Lazaida, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan por uno, dos ó tres años, cuyo acto tendrá lugar en dicho pueblo, ante el administrador, cura párroco del mismo, el día 5 de Octubre á las diez de su mañana, en donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones del arriendo.

Aetas de las Cortes de Castilla.

Obra publicada por acuerdo del Congreso y recomendada á los Ayuntamientos por Real orden de 24 de Abril de 1862. Edicion de lujo á 80 rs. tomo en folio, encuadernado en tela inglesa. Se suscribe en la libreria de D. Vicente Andres, calle de D. Jaime I., núm. 58.

El coste de esta obra será de abono para los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, según la circular núm. 323, inserta en el Boletín de 22 de Junio último.

Las verbas de seis partidas del monte de Sástago, se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo próximos, mediante subasta que se celebrará en Sástago en la Administracion de dicho condado el cinco de Octubre á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se leerá, rematándose, siendo admisibles las mandas en favor de los mas beneficiosos postores.

ANUNCIO INTERESANTE

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos según el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes según el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Se hallan de venta las certificaciones que han de dar los Alcaldes á la Administracion de Hacienda pública para la cobranza de la tercera parte que corresponde á los denunciadores de las multas impuestas por aquellos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espendeden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.